



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR
(Secretaría Jurídica)

RESOLUCION No. 362 2022

"Por la cual se Revoca una Resolución, en virtud al reconocimiento de presupuestos de ineficacia a las decisiones adoptadas en Asamblea Ordinaria de los afiliados a la Liga de Béisbol de Bolívar, realizada el día 29 de marzo de 2021, y como consecuencia de la ineficacia se ordena la Inscripción de Dignatarios a la Liga de Béisbol de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales otorgadas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 1529 de 1990, y

CONSIDERANDO

Que la **LIGA DE BÉISBOL DE BOLÍVAR**, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio principal en el Distrito de Cartagena de Indias, dotada de personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 820 del 14 de noviembre de 1967, y Reformas Estatutarias aprobadas mediante Resoluciones No. 21 de enero 27 de 1992, No. 47 del 06 de febrero de 1992, No. 168 del 10 de febrero de 1993 y No. 511 del 07 de octubre de 2020, expedidas por la Gobernación de Bolívar.

Que mediante Resolución No. 240 del 09 de abril de 2021, se inscribieron dignatarios de la mencionada entidad para periodo estatutario, de cuatro años, a partir del 1 de abril de 2021 hasta el 31 de marzo de 2025 elegidos de conformidad con Acta No. 001 de Asamblea General Ordinaria Electiva de calenda 29 de marzo de 2021 y Acta No. 001 de Reunión del Órgano de Administración de fecha 29 de marzo de 2021.

Que el MINISTERIO DEL DEPORTE, mediante Resolución No. 000984 de 22 de junio de 2021, reconoce presupuestos de ineficacia de la reunión de Asamblea Ordinaria de Afiliados de la Liga de Béisbol de Bolívar, celebrada el día 29 de marzo de 2021, señalando para el efecto lo siguiente:

"(...)

I. ANALISIS DEL CASO CONCRETO Y PRESUPUESTOS NORMATIVOS

En ejercicio de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control, el MINISTERIO DEL DEPORTE, es competente para analizar la legalidad de las reuniones de asamblea de los organismos deportivos, por lo anterior una vez estudiados los documentos remitidos por la Liga de Béisbol de Bolívar, se encontraron las siguientes situaciones fácticas y jurídicas:

En atención a lo dispuesto en los artículos 186 y 190 del Código de Comercio, es preciso resaltar que las decisiones adoptadas en reunión de asamblea son ineficaces cuando se presentan los siguientes hechos:

- *La indebida convocatoria, para lo cual debe tenerse en cuenta la competencia de quien convoca, el término de antelación y el mecanismo de comunicación.*

De acuerdo a lo anterior y en aras de fundamentar la existencia de la ineficacia de las decisiones tomadas en la reunión ordinaria de los clubes afiliados a la Liga de Béisbol de Bolívar, celebrada el 29 de marzo de 2021, por la indebida convocatoria, al no cumplir con el termino de antelación de la reunión ordinaria, previsto en el Decreto Compilatorio 1085 de 2015. Por lo anterior, se hace necesario realizar la siguiente referencia normativa.

El artículo 7° del Decreto 1228 de 1995, estableció que las Ligas Deportivas, son organismos de derecho privado, constituidas por un número mínimo de clubes deportivos o promotores, o de ambas clases, este número es estipulado por el Ministerio del Deporte, teniendo en cuenta la organización, el desarrollo deportivo y las posibilidades de crecimiento en la región de determinado deporte.

A su vez, el Decreto Compilatorio 1085 de 2015, con respecto a las asambleas de los organismos deportivos estableció:

"ARTÍCULO 2.3.2.1. Asamblea. Corresponde a la asamblea la dirección de los organismos deportivos y la constituye la totalidad de los afiliados que se encuentren en ejercicio de sus derechos.



DESPACHO DEL GOBERNADOR
(Secretaría Jurídica)

RESOLUCION No. 362 2022

"Por la cual se Revoca una Resolución, en virtud al reconocimiento de presupuestos de ineficacia a las decisiones adoptadas en Asamblea Ordinaria de los afiliados a la Liga de Béisbol de Bolívar, realizada el día 29 de marzo de 2021, y como consecuencia de la ineficacia se ordena la Inscripción de Dignatarios a la Liga de Béisbol de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

Sus decisiones se tomarán por acuerdos que serán obligatorios para todos los afiliados. (Decreto 380 de 1985, art. 11)

ARTÍCULO 2.3.2.2. Reuniones. Las reuniones de la asamblea serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán en la fecha determinada en los estatutos, las extraordinarias en cualquier tiempo, para tratar asuntos específicos. (Decreto 380 de 1985, art. 12)

ARTÍCULO 2.3.2.3. Reuniones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias serán convocadas por resolución de quien preside el órgano de administración. Las extraordinarias, lo serán por el órgano de administración, por revisor fiscal o por petición de cuando menos la tercera parte de los afiliados. El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, COLDEPORTES, o los Entes Deportivos Departamentales o del Distrito Capital, podrán convocar a la asamblea en los casos previstos en este Decreto.

ARTÍCULO 2.3.2.4. Convocatoria. La convocatoria de la reunión ordinaria se comunicará a todos los afiliados por escrito con no menos de veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión. La convocatoria de la extraordinaria se comunicará a todos los afiliados por escrito con la antelación establecida en los estatutos." (Decreto 380 de 1985, artículo 13)" (Subrayado fuera de texto)

De la normatividad anteriormente citada se extrae, que la convocatoria de la reunión de asamblea ordinaria se deberá comunicar a todos los afiliados con la antelación prevista en el artículo 2.3.2.4 del Decreto 1085 de 2015, anteriormente citado. Es decir, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la comunicación efectiva de la convocatoria. empero, se evidencia que la resolución de convocatoria de reunión de la asamblea ordinaria de la Liga de Béisbol de Bolívar, proferida el día 04 de marzo de 2021, no cumple con el termino de antelación establecido en el artículo 2.3.2.4 del Decreto 1085 de 2015.

Trayendo como consecuencia la ineficacia de las decisiones adoptadas, regulando por el artículo 190 del Código de Comercio:

"Artículo 190. DECISIONES INEFICACES, NULAS O INOPONIBLES TOMADAS EN ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS. Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces; las que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulas; y las que no tengan carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 188, serán inoponibles a los socios ausentes o disidentes."

Igualmente es pertinente recordar que en la Circular D - 002 del 6 de diciembre de 1978, la Superintendencia de Sociedades, indicó: "Con el ánimo de facilitar el computo de los días de antelación con los cuales debe convocarse a la asamblea o la junta de socios, se aclara que el conteo correcto se establece a partir siguiente a la fecha en el cual se convocó (art. 829 C.Co.) hasta la medianoche del día anterior al de la reunión (CRPM, art. 61). Por tanto, para tal fin, no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.... Cuando la ley o los estatutos prevén que la citación debe preceder a la reunión del máximo órganos social con un determinado número de días hábiles, se tendrán en cuenta los sábados como días hábiles siempre y cuando en ellos se trabaje normalmente en las oficinas de la administración ..." (Subrayado fuera del texto); por lo anterior, el conteo del termino de antelación para la convocatoria de la Resolución 001 del 04 de marzo de 2021, a la reunión ordinaria de los Clubes afiliados a la Liga de Béisbol de Bolívar, se inició a partir del día siguiente de la fecha en la que se convocó, es decir el día 05 de marzo de 2021 y terminó a la media noche del día hábil anterior al de la reunión correspondiente al 27 de marzo de 2021, es decir que no se realizó con una antelación de veinte (20) días hábiles, incluyendo el día sábado, como lo señala el Decreto 1085 del 26 de mayo del 2015, está convocatoria se realizó con solo diecinueve (19) días hábiles de antelación.

II. DOCTRINA SOBRE LA INEFICACIA DE LAS ASAMBLEAS

Con relación al artículo 190 del Código de Comercio, mencionado anteriormente, es procedente citar al doctrinante Francisco Reyes Villamizar, quien expresa:



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR
(Secretaría Jurídica)

RESOLUCION No. 362 2022

"Por la cual se Revoca una Resolución, en virtud al reconocimiento de presupuestos de ineficacia a las decisiones adoptadas en Asamblea Ordinaria de los afiliados a la Liga de Béisbol de Bolívar, realizada el día 29 de marzo de 2021, y como consecuencia de la ineficacia se ordena la Inscripción de Dignatarios a la Liga de Béisbol de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

Como es bien sabido, la ineficacia constituye la más drástica de las sanciones que establece el legislador mercantil. No solo tiene la virtualidad de restarle todo efecto al acto jurídico afectado por la sanción, sino que opera ipso iure, sin necesidad de declaración judicial. En varias normas del Código de Comercio, empezando por el Artículo 190 de este (sic), se dispone con claridad meridiana que las determinaciones son ineficaces cuando faltan algunas formalidades específicamente señaladas por el legislador. De ordinario, estas formalidades tienen que ver con los elementos esenciales de la asamblea o junta de socios, como son, la convocatoria, el quórum y el domicilio (...). (Subrayado fuera del texto).

Del texto anterior, se extraen las siguientes conclusiones:

- La ineficacia es una sanción que opera por ministerio de la ley, es decir, de pleno derecho y sin necesidad de declaratoria judicial.
- La ineficacia procede cuando se omiten las formalidades que la legislación mercantil consagra para que los actos tengan validez.
- La ineficacia recae sobre las determinaciones que se tomen en la asamblea a la que le falte alguna de las formalidades que la ley consagra.

III. EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE INEFICACIA DE LA REUNIÓN DE LA ASAMBLEA

Para el caso en estudio, la resolución de convocatoria de reunión de asamblea ordinaria de la Liga de Béisbol de Bolívar, proferida el día 01 de marzo de 2021, contrario a lo establecido en el artículo 2.3.2.4 del Decreto 1085 de 2015 y como consecuencia, se presenta una de las causales para declarar la asamblea ineficaz.

Como consecuencia de lo anterior, la reunión de asamblea ordinaria el día 29 de marzo de 2021 de la Liga de Béisbol de Bolívar no produce efectos jurídicos, toda vez que se presenta una de las causales de ineficacia, en concordancia con lo señalado en el Decreto Compilatorio 1085 de 2015 y por el artículo 190 del Código de Comercio, que dispone:

"Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces (...)"

Cabe recordar que el artículo 186 del Código de Comercio indica:

"Las reuniones se realizarán en el lugar del domicilio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocatoria y quórum..." (Subrayado fuera de texto)

Expuesto lo anterior, cabe anotar que el artículo 897 del Código de Comercio dispone:

"Cuando en este código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial" (Subraya fuera del texto).

Aunando a lo señalado en precedencia, es necesario precisar que al haberse elegido en la asamblea celebrada el día 29 de marzo de 2021 a los integrantes de los órganos de administración, control y comisión disciplinaria para el periodo correspondiente desde el 1 de abril de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2025, dichos nombramientos carecen de efectos jurídicos por la ineficacia aquí decretada, motivo por el cual se ordena oficiar a la Gobernación del Departamento de Bolívar, para que adopte las medidas correspondientes frente a la resolución por la cual se inscriben unos dignatario de la Liga.

En conclusión, al ser la reunión del máximo órganos social ineficaz, los actos y decisiones adoptadas en la reunión ordinaria de la asamblea de afiliados a la Liga de Beisbol de Bolívar, celebrada el día 29 de marzo de 2021, no produce efectos jurídicos.

Ahora bien, con el fin de restablecer la situación de la liga, existen tres opciones:

1. Que la Federación Colombiana de Béisbol designe un Comité Provisional a la Liga de Béisbol de Bolívar, conforme a lo previsto en el artículo 2.5.1.3 del Decreto 1085 del 26 de mayo del 2015.



**DESPACHO DEL GOBERNADOR
(Secretaría Jurídica)**

RESOLUCION No. 362 2022

"Por la cual se Revoca una Resolución, en virtud al reconocimiento de presupuestos de ineficacia a las decisiones adoptadas en Asamblea Ordinaria de los afiliados a la Liga de Béisbol de Bolívar, realizada el día 29 de marzo de 2021, y como consecuencia de la ineficacia se ordena la Inscripción de Dignatarios a la Liga de Béisbol de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

El objetivo fundamental del comité provisional en este caso, es la verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios para la convocatoria y realización de la reunión de asamblea de afiliados, en la cual se realice la elección de los integrantes de los órganos de administración, control y disciplina. Es así, como una vez realizada la asamblea electiva en debida forma y reconstituida la Liga, el comité provisional pierde vigencia y cesa en sus funciones.

Los Comités Provisionales dentro de la facultad de reconstituir y reorganizar el Organismo Deportivo para el cual fueron designados, tienen la facultad de afiliar nuevos clubes, si estos cumplen los requisitos previstos en los estatutos. De esta manera es que puede facilitarse la convocatoria y realización de la Asamblea, que dé fin a la situación irregular. Si la Liga opta por esta opción deberá solicitarla por escrito a la Federación Colombiana de Béisbol y allegar copia de la solicitud a esta Dirección. (Subrayado nuestro fuera del texto).

No podrán ser integrantes del mencionado comité las personas que al momento de darse las condiciones de este artículo desempeñen cargos de administración, control y disciplina en el organismo aludido.

En la convocatoria que realice el Comité Provisional para la Liga de Béisbol de Bolívar, no podrá incluirse en el orden del día, un punto denominado aprobación de los estados financieros de la liga, según lo explicado anteriormente.

- 2. Que los clubes afiliados a la Liga de Béisbol de Bolívar, se constituyan en reunión universal del máximo órgano social, con el fin de elegir los miembros de los órganos de administración, control y disciplina del organismo deportivo.*

El artículo 182 inciso segundo del Código de Comercio, regula lo relacionado con la reunión universal:

"(...) La junta de socios o la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previas convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de los asociados. (...)"

Conforme a la anterior norma, los requisitos de la reunión universal son los siguientes:

- Que se reúnan la totalidad de los clubes afiliados a la Liga, con reconocimiento deportivo vigente y a paz y salvo con las cuotas ordinarias y extraordinarias.*
- Que exista la voluntad de reunirse en asamblea de afiliados, ya que de otra manera se trataría de una reunión informal.*
- No requiere de convocatoria previa.*
- Puede llevarse a cabo en cualquier tiempo.*
- La reunión puede realizarse dentro o fuera del domicilio del organismo deportivo.*
- En el desarrollo de la reunión, pueden tratarse todos los temas que por estatutos están atribuidos a la asamblea de afiliados.*

En el caso de no cumplir la reunión con los requisitos mencionados, las decisiones que se adopten en la reunión universal, serán ineficaces conforme a lo previsto por el artículo 190 del Código de Comercio.

- 3. Que el Ente Deportivo Departamental, convoque una reunión extraordinaria de asamblea de afiliados, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de los estatutos sociales de la Liga de Sambo de Bolívar.*

(...)"

Que el señor SIMON BELEÑO GOMEZ, en su calidad de Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Béisbol, solicita mediante escrito radicado EXT-BOL-22-006364 del 15 de febrero de 2022 la revocatoria de la Resolución No. 240 del 09 de abril de 2021, en virtud a lo determinado por la autoridad competente de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte a través de la Resolución No. 000984 de 22 de junio de 2021 "Por la cual se le reconocen presupuestos de ineficacia a las decisiones tomadas en la reunión Ordinaria de clubes afiliados a la Liga de Béisbol de Bolívar celebrada el día 29 de marzo de 2021", toda vez que la resolución de convocatoria de reunión de asamblea ordinaria de la Liga de Béisbol de Bolívar, proferida el día 01 de marzo de 2021, es contraria a lo establecido en el artículo 2.3.2.4 del Decreto 1085 de 2015 y como consecuencia, se presenta una de las causales



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR
(Secretaría Jurídica)

RESOLUCION No. 362 2022

"Por la cual se Revoca una Resolución, en virtud al reconocimiento de presupuestos de ineficacia a las decisiones adoptadas en Asamblea Ordinaria de los afiliados a la Liga de Béisbol de Bolívar, realizada el día 29 de marzo de 2021, y como consecuencia de la ineficacia se ordena la Inscripción de Dignatarios a la Liga de Béisbol de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

para declarar la asamblea ineficaz, por tanto la reunión de asamblea ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2021 no produce efectos jurídicos.

Que esta Secretaría Jurídica, procederé a estudiar las normas sobre revocatoria directa contra actos administrativos.

Que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

"Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Realizado el análisis del caso, esta Secretaría determinó que se configura la causal primera del citado artículo, dado que la Resolución No. 240 del 09 de abril de 2021, por medio de la cual se inscriben dignatarios de la LIGA DE BÉISBOL DE BOLIVAR para periodo estatutario, elegidos de conformidad con Acta No. 001 de Asamblea General Ordinaria Electiva de calenda 29 de marzo de 2021 y Acta No. 001 de Reunión del Órgano de Administración de fecha 29 de marzo de 2021, es contraria a la Ley, toda vez que las decisiones adoptadas en dicha reunión, no producen efectos jurídicos, porque no dio cumplimiento al término establecido en el artículo 2.3.2.4 del Decreto 1085 de 2015, teniendo en cuenta que convocó a asamblea ordinaria por escrito con menos de veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión.

Como consecuencia del reconocimiento de presupuestos de ineficacia de la Reunión de Asamblea Ordinaria de Clubes Afiliados de la Liga de Béisbol de Bolívar de calenda 29 de marzo de 2021, la citada Liga, adoptó la opción 1 (Que la Federación Colombiana de Béisbol, designe un Comité Provisional para la Liga de Béisbol de Bolívar) dada por el Ministerio del Deporte, con la finalidad de reconstituir la entidad deportiva.

Que la Federación Colombiana de Béisbol mediante Resolución No. 682 de diciembre 27 de 2021 nombra Comité Provisional de la Liga de Béisbol de Bolívar, conformada por los señores JUAN FRANCISCO CONRADO OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.122.829, ROBERTO GONZALEZ POSADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.077.675 y REINALDO MARRUGO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.558.100, por un término de noventa (90) días calendarios a partir de la fecha de su expedición, con el fin de restablecer la situación de la Liga.

Que dentro de las funciones asignas al Comité Provisional de la Liga de Béisbol de Bolívar, es citar a reunión de asamblea de afiliados a la Liga, en la que deberán elegir a los miembros de los Órganos de Administración, Control y dos miembros del Órgano de Disciplina; debido a dicha función, el Comité Provisional expidió la Resolución No. 002 de febrero 28 de 2022 "Por medio de la cual se convoca Asamblea Extraordinaria de afiliados".

Posteriormente, el señor DAGOBERTO CABADIAS CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.073.308, en su condición de Presidente de la Liga de Béisbol de Bolívar,



DESPACHO DEL GOBERNADOR
(Secretaría Jurídica)

RESOLUCION No. 362 2022

"Por la cual se Revoca una Resolución, en virtud al reconocimiento de presupuestos de ineficacia a las decisiones adoptadas en Asamblea Ordinaria de los afiliados a la Liga de Béisbol de Bolívar, realizada el día 29 de marzo de 2021, y como consecuencia de la ineficacia se ordena la Inscripción de Dignatarios a la Liga de Béisbol de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

a través del Sistema de Transparencia Documental de la Gobernación de Bolívar, bajo los consecutivos EXT-BOL-22-013153 de fecha 30 de marzo de 2022 y EXT-BOL-22-013941 de fecha 05 de abril de 2022 presentados a este Despacho, ha solicitado la inscripción de dignatarios elegidos de conformidad al Acta No. 001-2022 de Asamblea General Extraordinaria de Clubes Afiliados a la Liga de Béisbol de Bolívar de fecha 19 de marzo de 2022 y Acta No. 001 de Reunión del Órgano de Administración celebrada el 23 de marzo de 2022.

Que el solicitante aportó los documentos requeridos para la inscripción de dignatarios solicitada, entre estos, las actas respectivas con sus respectivos documentos de identidad, aceptación de cargos y las estampillas exigidas por el Estatuto de Rentas Departamental.

Que realizando la verificación conjunta de los aspectos formales y sustanciales, se determina que la documentación aportada se ajusta a las normas vigentes, a los estatutos que rigen la entidad, especialmente al Decreto 1529 de 12 de Julio de 1990, Decreto 1228 de 1995, artículo 84 de la Ley 181 de 1995 y demás que modifican, adicionan o complementan la materia.

En virtud de todo lo anterior, en cumplimiento a la declaratoria de ineficacia por el Ministerio del Deporte, y en aplicación al artículo 186, 190, 897 del Código de Comercio y a los estatutos de la Liga de Béisbol de Bolívar este Despacho revocará la Resolución No. 240 del 09 de abril de 2021, por medio de la cual se inscriben dignatarios de la Liga de Béisbol de Bolívar, quedando dicha Resolución sin efectos. Así mismo, se ordenará inscripción de dignatarios para periodo estatutarios, de cuatro años, periodo que comienza a partir del 1 de abril de 2021 hasta el 31 de marzo de 2025 elegidos de conformidad al Acta No. 001-2022 de Asamblea General Extraordinaria de Clubes Afiliados a la Liga de Béisbol de Bolívar de fecha 19 de marzo de 2022 y Acta No. 001 de Reunión del Órgano de Administración celebrada el 23 de marzo de 2022.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revóquese la Resolución No. 240 del 09 de abril de 2021, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO: El registro realizado en el folio No. 282 del Libro XVI, queda sin efectos por revocatoria del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la inscripción de los dignatarios de la entidad **LIGA DE BEISBOL DE BOLÍVAR** para periodo estatutario, de cuatro años, que rigen a partir del 1 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2025 elegidos de conformidad con Acta No. 001-2022 de Asamblea General Extraordinaria de Clubes Afiliados a la Liga de Béisbol de Bolívar de fecha 19 de marzo de 2022 y Acta No. 001 de Reunión del Órgano de Administración celebrada el 23 de marzo de 2022, así:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
CARGO	NOMBRE	CÉDULA
PRESIDENTE Y REP. LEGAL	DAGOBERTO CABADIAS CAMACHO	73.073.308
VICEPRESIDENTE	JAIME JOSE HERRERA SALVADOR	73.077.473





DESPACHO DEL GOBERNADOR
(Secretaría Jurídica)

RESOLUCION No. 362 2022

"Por la cual se Revoca una Resolución, en virtud al reconocimiento de presupuestos de ineficacia a las decisiones adoptadas en Asamblea Ordinaria de los afiliados a la Liga de Béisbol de Bolívar, realizada el día 29 de marzo de 2021, y como consecuencia de la ineficacia se ordena la Inscripción de Dignatarios a la Liga de Béisbol de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

SECRETARIO	HERNANDO ALFONSO MUNERA CABRERA	73.190.775
TESORERO	ALFONSO LUIS CORTINA BARRAZA	73.141.423
VOCAL	IVAN JOSE SANES PEREZ	7.921.961

ÓRGANO DE CONTROL			
CARGO	NOMBRE	CÉDULA	TARJETA PROFESIONAL
REVISOR FISCAL	JOSE ALFREDO RODRIGUEZ BUSTAMANTE	73.161.637	73428-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	NAYIB SARMIENTO BALVIN	73.165.447	103065-T

ÓRGANO DE DISCIPLINA		
CARGO	NOMBRE	CÉDULA
POR LA ASAMBLEA	FELIX ENRIQUE PAJARO OLIVO	7.919.064
POR LA ASAMBLEA	ALFREDO CERRA AMIN	73.161.403
POR EL ÓRGANO DE ADMINISTRACION	WALTER ALONSO MACHADO MARTINEZ	73.569.018

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución se notificará en los términos del artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y contra ésta procede el Recurso de Reposición de acuerdo con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recurso que podrá interponerse ante el Gobernador del Departamento de Bolívar, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: La entidad se encuentra obligada a registrar ante la Secretaria Jurídica de la Gobernación de Bolívar los libros de actas de asamblea, órgano de administración y libros de afiliados.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución regirá a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena, a los 11 de abril 2022


FIRMA ESCANEADA
VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar


FIRMA DIGITAL
JUAN MAURICIO GONZALEZ NEGRETE
Secretario Jurídico

Proyectó: Imer Flórez Rodríguez. Asesor Jurídico, Secretaría Jurídica.
V.B.; Dra. Yamile del Carmen Anaya Morales
P.E., Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.
Revisó: Dra. Nohora Serrano Van Strahlen.
Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.

